



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 60 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 MAR. 2025

VISTO: El expediente No. 2512088, promovido por el administrado **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA**, por el cual interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencial No. 283-2024-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Oficio No. 279-2024-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-CM"A"-SIAT., el Mayor PNP Alex R. Arica Albuja, comisario de la Comisaria PNP Moquegua, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA**, por la comisión de la infracción con código M-01, a razón de lo establecido en el cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" D.S. No. 016-2009-MTC.

Que, previa Carta No. 57-2024-LINC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre de 2024, emitida por la abogada del PAS y por recomendación de la misma, se emite la Resolución de Autoridad Instructora No. 82-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre de 2024 que, resuelve en su artículo primero, instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra del presunto infractor **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA** por incurrir en la conducta infractora con código M-01, asimismo, en su artículo cuarto dispone la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje No. V9B-639 en el depósito municipal, como medida preventiva.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, el administrado presenta sus descargos, solicitando la nulidad de cualquier procedimiento administrativo que se desee hacer sin ser notificado antes; es así que, previo Informe Final de Instrucción No. 113-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se emite la Resolución Sub Gerencial No. 283-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de febrero de 2025, que en su artículo segundo, resuelve sancionar al administrado Werner Jesus Adolfo Rozas Huaila, con una multa correspondiente al 100% de la UIT y con la cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia.

Que, con fecha 07 de marzo de 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación, contenido en el expediente 2512088 en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 283-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN. En consecuencia, mediante Informe No. 308-2025-GTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, a fin de resolver la apelación presentada.

Sobre la facultad de contradicción de los actos administrativos, el numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...). Tal es así que, se materializa esta facultad, el 11 de noviembre de 2024, cuando el administrado presentó sus descargos solicitando la nulidad del PAS, y; el 06 de marzo de 2025, al interponer recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 083-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN.

Vistos los fundamentos esgrimidos en la apelación, se desprende que, de acuerdo a lo analizado por la SGTSV, el administrado estuvo conduciendo el vehículo, sin embargo, tal como se aprecia del Acta de Intervención Policial s/n, el presunto infractor se “encontró dormido en el interior vehículo; entonces ¿estaba conduciendo o estaba dormido”. Al respecto, se observa que, si bien el Acta de Intervención Policial s/n señala que el administrado fue hallado dormido en el asiento del conductor, también se deja constancia de que el vehículo había impactado con un hidrante de agua, lo que sugiere una previa conducción. Asimismo, se menciona que el personal del grifo Repsol alertó a la PNP indicando que el vehículo estuvo en movimiento antes de la colisión y que el conductor no descendió posteriormente, permaneciendo dormido en el interior del automóvil. En consecuencia, se advierte que, si bien el administrado no fue sorprendido en flagrante conducción, la secuencia de hechos descrita en el acta permite inferir que previamente estuvo al mando del vehículo. Por ello, su argumento en la apelación es parcialmente válido en tanto que al momento de la intervención se encontraba dormido, pero no desvirtúa la presunción de conducción previa, especialmente considerando que él mismo reconoció ser el conductor del vehículo en cuestión.

En atención al fundamento del recurso impugnatorio que refiere que la emisión de la Resolución de Autoridad Instructora No. 82-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre de 2024 es nula de pleno derecho debido a que la autoridad que la emite no tiene facultad y competencia atribuida por Ley o norma con rango de Ley. Considerando lo fundamentado; es preciso señalar que, si bien es cierto, existe la Resolución de Alcaldía No. 194-2024-A/MPMN, de fecha 13 de marzo de 2024, por la cual designa al Lic. Abel Enritt Saenz Chavez como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencias, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente está referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no hace referencia respecto al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 4522-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN materia de apelación, teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal. En consecuencia, debe declararse fundada la apelación, disponiéndose la nulidad de la citada resolución, así como de todos los actos administrativos que derivan de la misma, incluyendo la Resolución Sub Gerencial No. 4522-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, materia de apelación.

Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, en donde se colige que la resolución apelada contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 115-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 283-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de febrero de 2025, conforme a los fundamentos descritos.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la **NULIDAD** de la infracción M-01, que hace referencia la Resolución de Autoridad Instructora No. 82-2024-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 04 de noviembre de 2024; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA**, conforme a los fundamentos expuestos

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado **WERNER JESUS ADOLFO ROZAS HUAILLA**, en su domicilio sito Urb. Lara Mz. F Sublote 1B, del distrito, Provincia y departamento de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL